

GRUPO DE PARTICIPACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO

Informe documento en discusión

Proyecto de Resolución "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015, en cuanto se reglamenta los mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título en la pequeña minería y se toman otras determinaciones", con el objeto de recibir observaciones y comentarios.

Fecha de inicio de publicación: 25 de agosto de 2017
Fecha fin de publicación: 8 de septiembre de 2017
Solicitantes: Diana Daza
Despacho Viceministro de Minas
Medios de divulgación: Portal Web www.minminas.gov.co en:
• Módulo de Foros: MinMinas/ Atención al Ciudadano/Foros
• Módulo de Noticias
Medios de recepción comentarios: Correo pciudadana@minminas.gov.co
Módulo de Foros, Portal Web

PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

<https://www.minminas.gov.co/foros?idForo=23912601&idLbl=Listado+de+Foros+de+Agosto+De+2017>

Mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título pequeña minería

Sector: Minas
Fecha Inicio: 25 de agosto de 2017
Fecha Fin: 8 de septiembre de 2017

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el Ministerio de Minas y Energía se permite publicar a discusión de la ciudadanía y demás interesados el Proyecto de Decreto "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015, en cuanto se reglamenta los mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título en la pequeña minería y se toman otras determinaciones", con el objeto de recibir observaciones y comentarios.

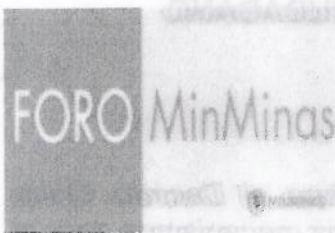
Documento propuesto:

Proyecto de Decreto "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015, en cuanto se reglamenta los mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título en la pequeña minería y se toman otras determinaciones".

Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de resolución deberán realizarse por medio de este foro o mediante el correo electrónico pciudadana@minminas.gov.co, hasta el próximo **viernes 8 de septiembre de 2017**.

Soporte técnico

Ilustración 1 Publicación del Documento en Discusión



Mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título pequeña minería foro, mecanismos, trabajo, bajo, amparo, título, pequeña, minería
sábado 26 de agosto de 2017, Cundinamarca, Bogotá D.C., Fuente: MinMinas

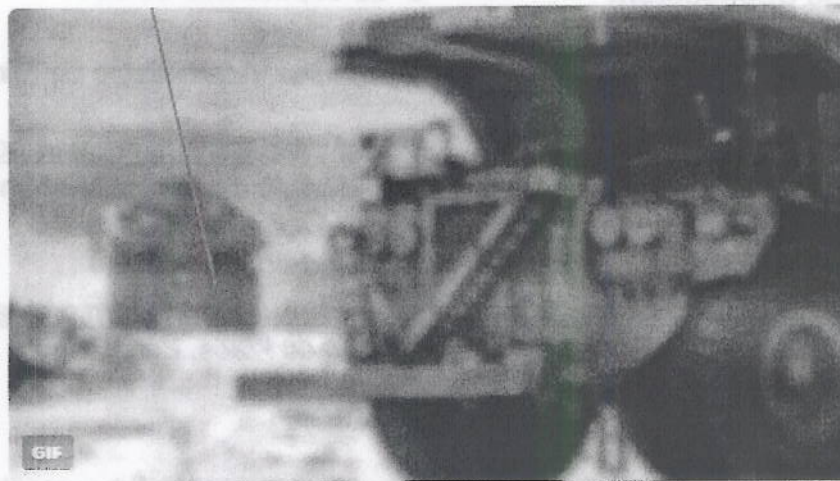
Sector: Minas

Ilustración 2 Divulgación en el Modulo de Noticias del Portal Web



Ministerio de Minas @MinMinas · 29 ago.

Te invitamos a participar en el Foro: "Mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título pequeña minería" goo.gl/7Tnp17



2 5

Ilustración 3 Divulgación en Redes sociales

COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

A través del correo electrónico pciudadana@minminas.gov.co se recibieron tres (3) comentarios.

- Fecha recepción: 8 de septiembre de 2017**
Hora: 17:35
Remitente: José Saúl Romero
Correo electrónico: jose.romero@anm.gov.co

3. PLAN DE TRABAJOS Y OBRAS COMPLEMENTARIO PARA LAS LABORES DE AUDITORIA O FISCALIZACIÓN DIFERENCIAL (Artículo 2.2.5.4.2.9). Estamos de acuerdo con que el Plan deba contar con la aprobación por parte del titular minero; sin embargo, no se debe exigir que el titular suscriba el mismo. Esto daría lugar a interpretar que el titular minero se hace responsable del cumplimiento del Plan, obligación que realmente le corresponde al subcontratista.

De otra parte, en línea con lo manifestado anteriormente, el plazo de un (1) mes para presentar el PTO debe contarse a partir de la fecha del acto administrativo que aprueba el Subcontrato de Formalización.

4. SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL. El plazo para de un (1) mes para presentar la solicitud de licencia ambiental debe contarse a partir de la fecha del acto administrativo que aprueba el Subcontrato de Formalización.

Agradecemos su atención a la presente comunicación.

Cordial saludo,

ALEJANDRO RAMIREZ E

Gerente Jurídico

Calle 4 sur # 43A-195 Oficina: 230 B

PBX: 448 52 20

Medellin, Antioquia

Colombia.

3. Fecha recepción: 29 de agosto de 2017

Hora: 5:13

Remitente: Claudia Niño

Correo electrónico: claudia.nino@acmineria.com.co

Cambios más relevantes

En el artículo de ámbito de aplicación, en la nueva versión se estipula que regula la autorización, celebración y ejecución del Subcontrato de Formalización, en la antigua versión se hablaba de condiciones y requisitos del Subcontrato de Formalización.

Así como también se adiciona que la suscripción del Subcontrato de Formalización se podrá hacer en cualquier etapa de título minero.

En el artículo de Solicitud de Autorización del Subcontrato se debe poner el nombre del grupo o asociación de economía solidaria.

También se elimina la parte que trata que el área del subcontrato corresponderá máximo al 30% del área del título minero y por ella debía tener en cuenta la clasificación del Decreto 1666 de 2016.

En el inciso del plano del área objeto a subcontratar se establecen los requisitos de la resolución 40600 de 2015 y se eliminan los que tenían en la antigua versión.

En la nueva versión se debe establecer en qué etapa de explotación se encuentra cuando se quiere celebrar un Subcontrato de Formalización de otros minerales y hacer la respectiva modificación o adición de la licencia ambiental.

En el artículo que se refiere a la visita en la nueva versión se tendrá en cuenta también que la actividad se esté realizando antes del 15 de julio de 2013 y se eliminan los párrafos que trata de la situación en que no se requerirá visita y la reubicación del área del título minero.

En el artículo de Autorización de Suscripción de Subcontrato de Formalización, se elimina la potestad de que el autoridad puede decomisar los minerales y en lugar adiciona un párrafo donde se consta que no se pueden celebrar subcontratos en las zonas de reserva establecidas en la Ley 2 de 1959 hasta que no se tenga la suscripción.

En el artículo de Plan de Trabajos y Obras Complementarios para las labores de auditoria y fiscalización diferencial, en la nueva versión se da un término de 1 mes prorrogables por el mismo tiempo para presentar dicho plan, en la antigua versión dan 6 meses.

En el artículo de seguimiento y control ambiental se da un término de 1 mes prorrogable por el mismo tiempo para solicitar la licencia ambiental y en la antigua versión era de 3 meses.

Otra nueva disposición es con referencia a que la duración del Subcontrato de Formalización no puede ser mayor al termino del título minero.

En el artículo de causales de terminación se eliminan incumplimientos en lo relacionado con los requisitos establecidos en zonas de reserva, obtención de la licencia ambiental.

Se eliminan varios artículos entre los más sobresalientes están los que consagraban multas, terminación y caducidad del contrato de concesión, requisitos de la solicitud del contrato de concesión especial para la formalización minera, entre otros.

En caso que se trate de la causal de terminación de la aprobación contenida en el literal a) del artículo 2.2.5.4.2.16., esto es la terminación del título minero bajo el cual se celebró el Subcontrato de Formalización Minera, en el acto administrativo que se declare ésta, se deberá ordenar la terminación de la aprobación del o los correspondientes Subcontratos de Formalización Minera que se hayan suscrito dentro del título minero.

Para el caso que de la causal de terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera contenida en el literal f) del artículo 2.2.5.4.2.16., esto es por mandato judicial en firme, una vez sea recibida la orden por parte de la autoridad competente se procederá a realizar su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Si se trata de la causal contenida en el literal j) del artículo 2.2.5.4.2.16., esto es la terminación del Subcontrato de Formalización Minera por las causales previstas en el mismo, el titular minero deberá informar de inmediato a la Autoridad Minera o su Delegada, quien deberá expedir el acto administrativo que ordene inscribir la terminación de la aprobación del correspondiente Subcontrato de Formalización Minera en el Registro Minero Nacional.

2. Fecha recepción: 7 de septiembre de 2017

Hora: 8:56

Remitente: Alejandro Ramirez Echeverry

Correo electrónico: Alejandro.Ramirez@grancolombiagold.com.co

Buenos días,

Hacemos referencia al proyecto de Decreto publicado por el Ministerio de Minas relativo a los mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título en la pequeña minería. A continuación nuestras observaciones, comentarios y propuestas:

1. VISITA DE VIABILIZACIÓN (Artículo 2.2.5.4.2.4). Consideramos adecuado precisar un plazo para llevar a cabo la Visita de Viabilización. El plazo no debe ser superior a un (1) mes contado a partir de que se determine que la solicitud de autorización cumple los requisitos. Es de gran importancia que los procesos de formalización sean ágiles y expeditos.
2. APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA (Artículo 2.2.5.4.2.8). Se debe establecer expresamente que el Subcontrato de Formalización produce sus efectos a partir del acto administrativo que lo aprueba, y que dejará de producirlos desde la ejecutoria del acto administrativo que declare terminada la aprobación del Subcontrato.

- o) La no presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario para fiscalización diferencial, dentro del término señalado por la Autoridad Minera Nacional, con la respectiva aprobación por parte del titular minero.*
- p) Cuando comercialice volúmenes superiores de minerales a los establecidos en Plan de Trabajos y Obras Complementario para fiscalización diferencial.*

Parágrafo 1. El procedimiento para la terminación del Subcontrato de Formalización Minera será el dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

Parágrafo 2. Una vez se declare la terminación del Subcontrato de Formalización Minera, el subcontratista será responsable del cierre minero y demás impactos causados por la explotación minera.

Se considera necesario establecer el procedimiento para la terminación de la aprobación del SFM, teniendo en cuenta que no es aplicable el procedimiento del artículo 288 del Código de Minas a todos los supuestos de terminación, se propone el siguiente:

Artículo XXXXXX. Procedimiento para la terminación de la aprobación del SFM.
Una vez realizada la visita de seguimiento al área subcontratada de que trata el artículo xxx, o se derive de la evaluación al cumplimiento de las obligaciones del Subcontratista mediante la verificación documental, la Autoridad Minera o su Delegada expedirá un informe o concepto técnico, el cual hará parte del acto administrativo de trámite, donde de manera concreta y específica se señale la causal o causales de terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera en que hubiere incurrido el Subcontratista, acto que se notificará mediante Estado. En esta misma providencia, se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa.

Una vez vencido el término otorgado sin que el subcontratista presente prueba del cumplimiento de los requerimientos realizados por la Autoridad Minera o por su Delegada o habiendo presentado la correspondiente defensa se establezca que ésta no subsana los requerimientos realizados, procederá a emitir el acto administrativo de terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera, el cual se deberá notificar personalmente, conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En firme la decisión, se deberá remitir al Registro Minero Nacional para que proceda con su inscripción.

ARTÍCULO XXXXX- Excepciones al procedimiento. El procedimiento contenido en el artículo anterior no será aplicable a las causales de terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera contenidas en los literales a), f) y j) del artículo 2.2.5.4.2.16., las cuales se regirán por las siguientes reglas:

Cordial Saludo

Me permito adjuntar al presente dos comentarios al proyecto de Decreto *"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015, en cuanto se reglamenta los mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título en la pequeña minería y se toman otras determinaciones"*

Atte

JOSÉ SAUL ROMERO VELÁSQUEZ

Asesor

Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Avenida Calle 26 No. 59 – 51 piso 8

Bogotá, D.C.

Tel: 2201999

jose.romero@anm.gov.co

Artículo 2.2.5.4.2.15. Prórroga del término del Subcontrato de Formalización Minera. El término pactado en el Subcontrato de Formalización Minera podrá ser prorrogado sucesivamente por las partes, para lo cual el titular minero, antes del vencimiento del término inicialmente pactado, deberá dar aviso a la Autoridad Minera Nacional con el fin de que verifique el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Subcontrato de Formalización Minera y de ser procedente dicha prórroga, la Autoridad Minera Nacional la aprobará y ordenará la correspondiente anotación en el Registro Minero Nacional.

En caso de ser aprobada la prórroga, el subcontratista deberá actualizar el Programa de Trabajos y Obras Complementario PTOC para la fiscalización diferencial, así como el instrumento ambiental para dicho subcontrato.

En cuanto a la prórroga del subcontrato, es importante señalar cuáles son las condiciones para la misma, estar al día en cumplimiento de las obligaciones? O qué otro criterio se debe tener en cuenta para la viabilidad de la prórroga, no es claro el artículo ni las condiciones del mismo.

Artículo 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera. Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:

- a) La terminación del título minero, bajo el cual se aprobó el Subcontrato de Formalización Minera.
- b) La contratación o utilización de personas menores de 18 años en el desarrollo del Subcontrato de Formalización Minera.
- c) La ejecución de obras y labores de minería por fuera del área comprendida en el Subcontrato de Formalización Minera.
- d) La violación de las normas legales que regulen la venta y comercialización de minerales.
- e) El incumplimiento de lo establecido en la Ley 1658 de 2013, respecto a la reducción y eliminación del uso del mercurio en la actividad minera.
- f) Por orden judicial en firme.
- g) La suspensión de las actividades de explotación minera en el área del subcontrato por más de seis (6) meses, sin causa o justificación de orden técnico, económico o de orden público que no haya sido autorizada por la Autoridad Minera Nacional.
- h) La no aplicación de las Guías Ambientales para la Formalización antes de la aprobación del instrumento ambiental, previo pronunciamiento de la Autoridad Ambiental.
- i) El incumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera.
- j) La terminación del "Subcontrato de Formalización Minera" por las causales previstas por las partes que suscribieron el subcontrato, lo cual debe ser informado a la Autoridad Minera Nacional por el titular minero.
- k) Cuando el subcontratista no inicie el trámite o no obtenga la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento.
- l) La disolución de la persona jurídica beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera o por muerte del subcontratista.
- m) Por el no pago de las regalías respectivas por parte del subcontratista.
- n) Por agotamiento del mineral.

Se adiciona un artículo en donde se le da la posibilidad a la persona que tiene el Subcontrato para que puede devolver áreas para la formalización.

Cordial saludo,

Claudia Elena Niño G. / Directora Jurídica

claudia.nino@acmineria.com.co

PBX: 571 466 0214

Dirección: Carrera 7 No. 71-21 Torre B Oficina 404

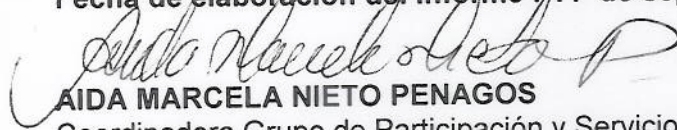
Bogotá D.C. - Colombia

Asociación Colombiana de Minería - ACM

www.acmineria.com.co - www.mineriabienhecha.com

Proyecto de Decreto que reglamenta artículo 19 Ley 1753 de 2015, Mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título en la pequeña minería			
ARTICULO	COMENTARIOS	PROPUESTA	ENTIDAD QUE COMENTA
1	En la hoja número 5 se encuentra un error pues se habla de PTDC y debe ser PTD. Además no se dice que pasa transcurridos los 30 días.	Debería decirse expresamente que si transcurridos 30 días la autoridad no se ha manifestado opera el silencio administrativo positivo	
2	1 mes para presentar PTD y EIA es muy poco, ni siquiera son capaces de cumplir los términos actuales esto sólo lleva a incumplimiento de las normas	dejar los terminos anteriores	
	No se resuelve el limbo jurídico en que queda el titular minero mientras se aprueba el subcontrato de formalización	debería decirse que desde el inicio del trámite y hasta su aprobación el titular minero no estará obligado a presentar amparo administrativo, pues hoy se somete a las partes a la contradicción de tener que negociar un subcontrat y a la vez imponer acciones de amparo que confrontan a las partes	
3	La licencia ambiental también debe ser diferencial, los requisitos actuales hacen imposibles en la práctica que los pequeños mineros legalicen su situación ambiental, pues los requerimientos son demasiado elevados y costosos. A título de ejemplo estudios de hidrogeología que llevan a que en la práctica sea imposible cumplir y se frustren los objetivos de formalización		
4	En el parágrafo en el que se dice que mientras estén en trámite el PTD y el EIA se suspenden las acciones, se debería dejar explícito que también durante dicho plazo y desde la aprobación del subcontrato el pequeño minero podrá comercializar legalmente sin tener aprobados dichos instrumentos, pues hoy no les quieren comprar en las casas fundidoras desvirtuando nuevamente los objetivos de formalización		
5			
6			
7			

Fecha de elaboración del informe : 11 de septiembre de 2017



AIDA MARCELA NIETO PENAGOS

Coordinadora Grupo de Participación y Servicio al Ciudadano

Proyecto y Revisó: Marcela Rivera Chávez
 Aprobó: Aida Marcela Nieto.